



# Resolución Ministerial N° 0064 -2007-ED

Lima, 16 FEB. 2007

Vistos, los expedientes N° 45574 y 73672-2006, los demás actuados; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 509-2002-ED, de fecha 22 de julio de 2002, se declaró fundado en parte el recurso de revisión interpuesto por doña Ana María García Fernández, Directora del CEO "Industrial San Carlos", contra la Resolución Directoral N° 06792, de fecha 29 de diciembre de 2000, por la que se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral 03032-USE.05-SJL, de fecha 04 de setiembre de 2000, que resolvió suspenderla en el ejercicio de sus funciones por el lapso de treinta días sin goce de remuneraciones y reasignarla a otra institución educativa; en consecuencia, modifica los términos de la Resolución Directoral 03032-USE.05-SJL en el sentido que la sanción impuesta a la docente recurrente es de amonestación, quedando subsistente lo dispuesto en sus demás extremos;



Que, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 2004, en los seguidos por Ana María García Fernández contra el Ministerio de Educación sobre Acción de Amparo, expediente N° 928-2004, declaró "... inaplicable a Ana María García Fernández la Resolución Ministerial N° 509-2002-ED, de fecha 22 de julio de 2002, en el extremo que le impone la sanción de amonestación, quedando subsistente lo demás que contiene (...)", asimismo, ordena "... al Ministerio de Educación expida nueva resolución administrativa (...) y tome las medidas pertinentes a fin que cesen los actos de hostilidad contra la demandante de parte de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 (...);



Que, dicho Órgano Jurisdiccional al emitir su fallo consideró que "... en la Resolución Ministerial materia de controversia se señala que los cargos que originan una inicial sanción de suspensión sin goce de haberes a la actora fueron desvirtuados, habiendo quedado subsistente la situación de ruptura de relaciones humanas; (...) en consecuencia, la sanción de amonestación no guarda correspondencia con la parte considerativa de la misma, puesto que los cargos imputados fueron desvirtuados, (...) lo que evidencia que se ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso (...);

Que, por otro lado, señala que "... la sanción impuesta a la recurrente fue efectivizada por la UGEL N° 05 pese a que la actora había impugnado dicha resolución (...), lo que trasluce que tal entidad vulneró su derecho al debido proceso, (...) alterándose de este modo el curso del proceso administrativo sancionador (...);

Que, al respecto, el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú establece que: "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"

Que, por su parte, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales (...), en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto legal la Resolución Ministerial N° 509-2002-ED, de fecha 22 de julio de 2002, en el extremo que impone la sanción de amonestación a doña Ana María García Fernández, quedando subsistente lo demás que contiene; asimismo, disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 efectúe las medidas pertinentes a fin de que cesen los actos de hostilidad contra la demandante, de conformidad con lo dispuesto por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1º.- DEJAR** sin efecto legal la Resolución Ministerial N° 509-2002-ED, de fecha 22 de julio de 2002, en el extremo que impone la sanción de amonestación a doña Ana María García Fernández, quedando subsistente en lo demás que contiene, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 efectúe las medidas pertinentes a fin de que cesen los actos de hostilidad contra doña Ana María García Fernández, debiendo informar respecto a las acciones adoptadas a fin de ponerlas en conocimiento del Órgano Jurisdiccional competente.

Regístrate y Comuníquese.

  
Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación